

INFORME DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva. Sírvase proveer.

Cali, julio 12 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, julio doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.737

76001-31-03-013-2021-00260-00

Previa revisión de la presente demanda EJECUTIVA, teniendo como demandante a MARIA DEL PILAR SARMIENTO JAUREGUI, contra ROGELIO ANTONIO HENAO RAMIREZ., se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90, 468 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1º) El poder es insuficiente, toda vez que no se relaciona los pagarés con su respectivo valor base de la ejecución.

2º) Se debe informar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por las partes a notificar, indicándose la forma como se obtuvo y allegándose las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

Conforme lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

- 1º) DECLARAR inadmisibile la presente demanda EJECUTIVA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.
- 2º) Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que subsane, so pena de ser rechazada (Art. 90 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
-Juez-

JJ.

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc7fe674aca93e6c1c63a7ae72099cd898c8a128199e30699744b4c675d71769

Documento generado en 12/07/2021 04:03:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>